

Gobierno Municipal de Aibonito, Puerto Rico



ORDENANZA NÚM. 7

SERIE 2011-2012

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 08-10-2012

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO ONCE (11) SERIE 2009-2010, “PARA DISPONER LA ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO QUE REGIRA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES” CON EL PROPÓSITO DE AJUSTAR A LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA ACTUAL PRESIDENCIA; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Esta Honorable Legislatura Municipal de Aibonito aprobó el día 24 de septiembre de 2009 la ordenanza número once (11) serie 2009-10, titulada “PARA DISPONER LA ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO QUE REGIRA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El artículo 1.005 de la Ley de Municipios Autónomos le confiere a la Legislatura Municipal la facultad de legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal. De igual forma el Artículo 5.001 confiere dicho cuerpo el poder de adoptar un Reglamento para regir sus procedimientos internos.

POR CUANTO: Se hace necesario atemperar las disposiciones del Reglamento antes referido a la nueva política pública de la actual presidencia del cuerpo.

POR CUANTO: Lo anterior hace necesario que esta Legislatura enmiende la Ordenanza Número 11 Serie 2009- 2010 para establecer las disposiciones antes referidas.

POR TANTO: Ordénese por esta Honorable Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, lo siguiente:

SECCIÓN 1^{RA}: Se enmienda la Ordenanza Número 11 Serie 2009-2010 según se indica a continuación:

1. Se enmienda el Art. VI, Funcionarios de la Legislatura Municipal, A. Presidente, Número 16 que lee como sigue: “Nombrará al (la) Secretario(a) de la Legislatura Municipal con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal; al Oficial Administrativo y al personal que sea necesario para el descargo eficiente de las responsabilidades del Cuerpo Legislativo, con el consentimiento de la Legislatura Municipal”, para que lea de la siguiente forma: “Nombrará al (la) Secretario(a) de la Legislatura Municipal con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal”.
2. En el Art. VI, Funcionarios de la Legislatura Municipal, A. Presidente, se añade como punto aparte lo siguiente: “Nombrará al Oficial Administrativo y al personal que sea necesario para el descargo eficiente de las responsabilidades del Cuerpo Legislativo”.
3. Se enmienda el Art. VII- Creación de cargos Administrativos, Requisitos y Deberes- inciso B. Auxiliar Administrativo que lee como sigue: “Será nombrado(a) por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal mediante ordenanza a su efecto, y estará en la

categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”, para que lea : “Será nombrado(a) por el Presidente mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”

4. Se enmienda el Art. VII- Creación de cargos Administrativos, Requisitos y Deberes- Oficinista Mecnógrafo que lee como sigue: *“Será nombrado(a) por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”, para que lea: “Será nombrado(a) por el Presidente mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”.*
5. Se enmienda el Art. VII- Creación de cargos Administrativos, Requisitos y Deberes- inciso D. Sargento de Armas que lee como sigue: *“Será nombrado(a) por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”, para que lea de la siguiente forma: “Será nombrado(a) por el Presidente mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”.*
6. Se enmienda el Art. VII- Creación de cargos Administrativos, Requisitos y Deberes- inciso E. Conserje Mensajero que lee como sigue: *“Será nombrado(a) por el Presidente, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”, para que lea de la siguiente forma: “Será nombrado(a) por el Presidente mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 5.016.”.*
7. Se enmienda el Art. VII- Creación de cargos Administrativos, Requisitos y Deberes- F. Otros Empleados que lee como sigue: *“Los empleados de la Legislatura Municipal serán nombrados por el Presidente en coordinación con el (la) Secretario(a) y con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal, y siguiendo lo dispuesto en el mencionado Artículo 5.016.”, para que lea de la siguiente forma: “Los empleados de la Legislatura Municipal excepto el Secretario(a) de la Legislatura Municipal serán nombrados por el Presidente mediante ordenanza a su efecto, y estará en la categoría de confianza según lo dispuesto en la Ley de Municipio Autónomos en el Artículo 5.016.”*
8. Se enmienda el Art. VII- Creación de cargos Administrativos, Requisitos y Deberes- inciso B. Auxiliar Administrativo a los fines de añadir en los deberes y funciones lo siguiente:
 1. *Remitir a los Legisladores la citación a reunión de las Comisiones de la Legislatura Municipal por lo menos veinticuatro (24) horas antes para que estos cumplan con su deber ministerial y puedan tramitar, cuando sea necesario, la licencia a que se refiere el Artículo 4.014 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

2. *Certificar la asistencia de los Legisladores Municipales a las reuniones de las Comisiones de la Legislatura Municipal.*
 3. *Velar porque los Legisladores Municipales sean debidamente citados a las comisiones.*
 4. *Ejercer de Secretario(a) de Actas de las reuniones de las Comisiones de la Legislatura Municipal y dará fe de los actos de la misma.*
9. Se enmienda el Art. XI- Comisiones Permanentes y Especiales, Inciso F. Reglas Generales y Procedimientos en las Comisiones- Núm.3 que lee como sigue: "El Presidente de la Legislatura Municipal podrá ser **presidente** ex-oficio de todas las Comisiones Permanentes y Especiales", para que lea de la siguiente forma: "El Presidente de la Legislatura Municipal podrá ser **miembro ex-oficio** de todas las Comisiones Permanentes y Especiales".
10. Se enmienda Art. VIII- Sesiones y Reuniones, B. Clases de Sesiones, Núm.2 Sesión Ordinaria, A. Fecha a los fines de cambiar el día de las sesiones ordinarias al último lunes de cada mes.
11. Se enmienda el Art. XI – Comisiones Permanentes y Especiales, Inciso A, a los fines de aumentar el número mínimo de miembros que compondrán las comisiones para que sean nueve (9) y aumentar a nueve(9) el número total de las comisiones permanentes.
12. Se enmienda el Art. XI – Comisiones Permanentes y Especiales, inciso E. Designación de Miembros de Comisiones, a los fines de aumentar de siete (7) a nueve(9) el número que contarán las comisiones.
13. Se enmienda el Art. XI – Comisiones Permanentes y Especiales, inciso D, a los fines de añadir dos(2) nuevas comisiones permanentes que son las siguientes: Comisión de Bellas Artes, Cultura y Turismo y Comisión de Agricultura.

SECCIÓN 3RA:

Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Presidente del Cuerpo. Si se decreta ilegal o inconstitucional cualquier parte de esta ordenanza, todas las demás partes o secciones quedarán en vigor.

SECCIÓN 4TA:

Copia de la misma debe ser enviada a las dependencias municipales y agencias estatales que corresponden.

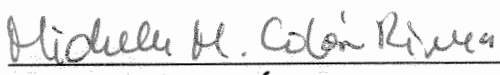
SECCIÓN 5TA:

Las demás disposiciones de la ordenanza número 11 serie 2009-10 quedan inalteradas y vigentes con toda fuerza de ley.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, EL 27 DE OCTUBRE DE 2011.



RICARDO ROLÓN MORALES
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



MICHELLE M. COLÓN RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aibonito, Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 7, Serie 2011-2012, adoptada en la Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2011, titulada:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO ONCE (11) SERIE 2009-2010, "PARA DISPONER LA ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO QUE REGIRA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES" CON EL PROPÓSITO DE AJUSTAR A LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA ACTUAL PRESIDENCIA; Y PARA OTROS FINES

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

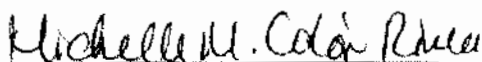
**Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Santy M. Álvarez Morales
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Ángel Colón López**

**Hon. Wilfredo Fuentes Berrios
Hon. Ricardo Rolón Morales
Hon. Wilfredo Tristani Rodríguez
Hon. Lymari Collazo Reyes
Hon. Miguel Martínez Ortiz
Hon. Jorge L. Díaz Guillén**

Y con el voto en contra: **Ninguno.**

Y con la Abstención: **Ninguno.**

Y para que así conste expido, firmo y sello la presente certificación en Aibonito, Puerto Rico, a 2 de noviembre de 2011.



**Michelle M. Colón Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal**